

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **Aldama**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio TESORERÍA 0053/2011-2013 de fecha 8 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Aldama, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2013**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria del día 14 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la Iniciativa a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.

En consecuencia, esta Comisión dio trámite a la Iniciativa y una vez realizada la evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa, los suscritos integrantes de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:



DICTAMEN

I. Marco Jurídico.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Por otra parte, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Aldama, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 9 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.



En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-"

- - -

_ _ _



"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de octubre del actual, se aprobó por unanimidad de votos de los ediles, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Aldama, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2013, estimado en \$74,666,281.36 (SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 36/100 M.N.).

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.

II. Análisis.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.



- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2013, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, es de señalarse en principio, que el iniciador plantea una adecuación en la secuencia estructural del articulado de la ley, a efecto de homologarlo con las disposiciones contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), al efecto, la Comisión que dictamina lo consideró procedente, en virtud de que dichas disposiciones son de observancia obligatoria por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, los cuales tienen el deber de emitir información periódica y elaborar sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a más tardar el 31 de diciembre de 2012, continuando con el estudio de mérito, se observa que el actor ajusta la estimación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el



apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Prosiguiendo con el estudio de la Iniciativa que nos ocupa, es de señalarse que el Ayuntamiento promovente, plantea en el apartado "Derechos", Sección Séptima "Por los Servicios de Tránsito y Vialidad", en el artículo 34, la adición de la fracción V para generar el cobro de un derecho por la expedición de autorizaciones para que los vehículos de carga pesada y/o similares circulen en horarios y vialidades bajo control de la autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal, al respecto, la Comisión opina que se ajuste el texto planteado con el fin de homologarlo al vigente de otros Municipios, procediéndose al efecto. Los aludidos derechos, son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y derechos que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente; al efecto la Dictaminadora los consideró viables, dado que no representa una carga fiscal que lesione la economía de la población y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.



Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada Iniciativa de Ley, la Dictaminadora concluye que de manera general resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Aldama, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, si no que, por el contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

III. Consideraciones de la Dictaminadora.

No obstante que del referido proyecto legal se observa una adecuación en la secuencia estructural del articulado de la ley, a efecto de homologarlo con las disposiciones contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como también que en el apartado "Derechos", Sección Séptima "Por los Servicios de Tránsito y Vialidad", en el artículo 34, se plantea la adición de la fracción V para generar el cobro de un derecho por la expedición de autorizaciones para que los vehículos de carga pesada y/o similares circulen en horarios y vialidades bajo



control de la autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal.con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos prudente realizar diversas adecuaciones de ordenación que, de acuerdo a la técnica legislativa, se ha considerado hacer a la propuesta planteada en la acción legislativa en comento, con el propósito de otorgarle mayor claridad y precisión a las disposiciones normativas que se establecen, adecuaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

Cabe señalar también, que tal y como se estableció en los dictámenes de leyes de ingresos aprobados en la Sesión Púbica Ordinaria del pasado 5 de los corrientes, y con relación al dictámen que ahora nos ocupa, se acordó adicionar un artículo transitorio con el propósito de garantizar que las autoridades de la administración que concluye su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la ley de ingresos que nos ocupa, a fin de evitar que dispongan o comprometan sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los primeros nueve meses de su gestión.

Es de señalarse igualmente, que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Aldama, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, presenta los elementos jurídicos necesarios que soportan el objeto del servicio, su sujeto, cuota o tarifa, para su cobro; salvaguardando la garantía de seguridad jurídica, que debe existir en toda contribución; toda vez que los ingresos municipales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de sus cometidos y, que además conforme al artículo 3 fracción II del Código Fiscal del Estado, los derechos son contraprestaciones en favor de los municipios, por servicios de carácter administrativo



por el prestados de manera directa o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos y, que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares deben señalarse en las normas que se refieran al sujeto, objeto y base, todo lo cual queda plenamente identificado en la Iniciativa.

En base a los razonamientos antes expresados en el presente dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, esta Comisión Dictaminadora, encuentra en lo general y en lo particular procedente la acción legislativa planteada por el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Aldama, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2013, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos:
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios:
- VII. Financiamientos;
- **VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- I. Ingresos de Gestión.
 - a) Impuestos.
 - b) Cuotas y aportaciones de seguridad social.
 - c) Contribuciones de mejoras.
 - d) Derechos.
 - e) Productos de Tipo Corriente.
 - f) Aprovechamientos de Tipo Corriente.
 - g) Ingresos por venta de bienes y servicios.
 - h) Ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- II. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.



- a) Participaciones y Aportaciones.
- b) Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

III. Otros Ingresos y Beneficios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO:	DESGLOSE	SUMATORIA	TOTAL
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
I. INGRESOS DE GESTION			\$ 4,926,420.00
A) IMPUESTOS			
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		\$3,662,820.00	
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 938,400.00		
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 1,377,000.00		
REZAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD	\$ 256,020.00		
URBANA			
REZAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD	\$ 479,400.00		
RUSTICO			
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 612,000.00		
ACCESORIOS DE IMPUESTOS		\$ 193,800.00	
RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 36,720.00		
RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 44,880.00		
GASTOS DE EJECUCION SOBRE LA PROPIEDAD	\$ 16,320.00		
URBANA			
GASTOS DE EJECUCION SOBRE LA PROPIEDAD	\$ 30,600.00		
RUSTICA			
GASTOS DE COBRANZA SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 22,440.00		



GASTOS DE COBRANZA SOBRE LA PROPIEDAD	\$	28,560.00			
RUSTICA	_	44.000.00	-		
RECARGOS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE	\$	14,280.00			
ADQUISICION DE INMUEBLES	-			05 500 00	
OTROS IMPUESTOS	<u> </u>		\$	25,500.00	
BAILES PÚBLICOS Y PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO	\$	15,300.00	<u> </u>		
ESPECTÁCULOS DE TEATRO Y CIRCOS	\$	10,200.00			
B) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.					
C) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.					
D) DERECHOS:			_		
DERECHOS POR EL USO O GOCE,			\$	51,000.00	
APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE					
DOMINIO PUBLICO	_	10.010.00			
APORTACION DE LIMPIEZA DE PLAYA	\$	12,240.00	<u> </u>		
USO DE LOS BAÑOS DE LA PLAYA	\$	10,200.00	<u> </u>		
RENTA DE PALAPAS	\$	28,560.00		700 000 00	
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	1		\$	780,300.00	
CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES	\$	1,020.00			
CERTIFICADOS DE RESIDENCIA	\$	5,100.00			
CERTIFICACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS	\$	10,200.00			
PERMISOS.	\$	25,500.00			
CONSTANCIA DE NO ADEUDO EN PREDIAL	\$	5,100.00			
ELABORACIÓN DE MANIFIESTOS	\$	17,340.00			
REV, CÁL, APRO E INSCRIP PLANO DE PREDIO	\$	5,100.00			
REV, CA., APRO E INSCRIP MANIFIESTOS PRO	\$	5,100.00			
AVALÚOS PARCIALES	\$	81,600.00			
DESLINDE DE PREDIOS URBANOS	\$	25,500.00			
DESLINDE DE PREDIOS SUB-URBANOS Y RÚSTI	\$	15,300.00			
ASIGNACIÓN O CERTIFICACIÓN NÚM OFICIAL	\$	10,200.00			
LICENCIAS DE USO O CAMBIO DE SUELO	\$	10,200.00			
LIC O AUT DE USO O CAMBIO DE LA CONSTRU	\$	15,300.00			
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	\$	5,100.00			
LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	\$	102,000.00			
LICENCIA DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN	\$	51,000.00			
AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS	\$	15,300.00			
PERMISO DE ROTURA	\$	20,400.00			
PERITAJES OFICIALES	\$	1,020.00			
DICTAMEN FACT USO DE SUELO Y LIN URBANIS	\$	5,100.00			
CONSTANCIA TERMINACIÓN OBRAS Y LIBERACIO	\$	1,020.00			
DERECHO OTORGAMIENTO CONCESIÓN PANTEONES	\$	30,600.00			
DERECHOS POR SACRIFICIO DE ANIMALES	\$	255,000.00			
PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS	\$	61,200.00			
OTROS DERECHOS	1		\$	102,000.00	
EXAMEN DE APTITUD PARA MANEJAR VEHICULOS	\$	10,200.00			
EXAMEN MÉDIÇO A CONDUCTORES DE VEHÍCULOS	\$	10,200.00			
SERVICIOS GRÚA Y/O ARRASTRE DE VEHÍCULOS	\$	1,020.00			
SERVICIOS ALMACENAJE VEHÍCULOS ABANDONADOS	\$	1,020.00			
PERMISO CIRCULAR EN ZONAS RESTRINGIDAS	\$	45,900.00			
PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	\$	7,140.00			
	\$	1,020.00			
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA			_		
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA SERV RECOLECCIÓN Y TRANS BASURA ESTABLECIMIENTOS	\$	25,500.00			



E) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE					
F) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:					
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION			\$	103,000.00	
FISCAL			*	,	
ARRENDAMIENTO DE ZONA FEDERAL	\$	92,000.00			
PROFECO. Multas Federales No Fiscales	\$	6,000.00			
PROFEPA. Multas Federales No Fiscales	\$	1,000.00			
SAGARPA. Multas Federales No Fiscales	\$	1,000.00			
SCT. Multas Federales No Fiscales	\$	2,000.00			
SEMARNAT. Multas Federales No Fiscales	\$	1,000.00			
MULTAS		,	\$	8,000.00	
MULTAS DE JUEZ CALIFICADOR	\$	1,000.00	Ť	.,	
MULTA DE ALCOHOLES	\$	3,000.00			
MULTAS DE TRÁNSITO	\$	4,000.00			
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		,			
ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES		-			
ACCESORIO DE MULTAS MUNICIPALES	\$	-			
ACCESORIO DE MULTAS DE TRANSITO	\$	-			
G) INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	<u> </u>				
H) INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS					
FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN					
EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE					
LIQUIDACIÓN O DE PAGO					
II. PARTICIPACIONES, APORTACIONES,					\$ 69,739,861.36
TRANFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y					
OTRAS AYUDAS					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
PARTICIPACIONES			\$ 4	3,720,962.8	
PARTICIPACIONES FEDERALES A ATRAVES DE LA	\$	35,756,475.58			
TESORERIA					
FISCALIZACION	\$	2,755,593.75			
HIDROCARBUROS	\$	2,802,348.15			
NUEVE ONCEAVOS	\$	2,406,545.40			
APORTACIONES			\$ 2	5,519,098.48	
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		11,976,264.72			
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$	13,542,833.76			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y			\$	499,800.00	
OTROS AYUDAS					
DONATIVOS DIF	\$	51,000.00			
DONATIVOS VARIOS	\$	448,800.00			
III. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$	-	\$	-	\$ -
TOTAL	\$ 7	74,666,281.36	\$ 7	74,666,281.36	\$ 74,666,281.36

(SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 36/100 M.N.).

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.



Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **3.0%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
- **II.** Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Artículo 8º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 9º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN IMPUESTOS



Artículo 10.- Impuestos Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Artículo 11.- El Municipio de Aldama, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 12.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

	TASAS
I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios Rústicos,	1.8 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	2.0 al millar.

Articulo 13.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica (predial) será de **3 salarios mínimos**.

Articulo 14.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica;

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad:



- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgaran a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 15.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril tendrán una bonificación del 15%, 10%, 8% y 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2**% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a 3 salarios mínimos vigentes en el área geográfica del Municipio, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 17.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 30% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 15% al valor catastral.



SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 18.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno; de carácter familiar 3 salarios mínimos:
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.
- **III.** Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, **\$ 1,500.00**
- IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Articulo 19.- Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.



Artículo 20.- Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

- Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV.Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento y reestructuración de las ya existentes, y
- **V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las anunciadas en el presente artículo.

Artículo 21.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causaran y se pagaran en los términos del decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborara un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

DERECHOS

Articulo 22.- Comprende el importe de los ingresos por las derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Artículo 23.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



- **I.** Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- **II.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro:
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- **X.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de seguridad pública; y,
- XII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES



Artículo 24.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I.	Legalización y ratificación de firmas,	1 salario mínimo
	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, lerechos,	1 salario mínimo
III.	Carta de no antecedentes policíacos,	1 salario mínimo
IV.	Certificado de residencia,	1 salario mínimo
V.	Certificado de otros documentos,	1 salario mínimo
VI.	Búsqueda y cotejo de documentos,	2 salarios mínimos
VII.	Dictámenes ,	1 salario mínimo
VIII.	Actualizaciones,	1 salario mínimo
IX.	Permisos,	Hasta 5 salarios mínimos
X.	Copia de manifiesto simple,	1 salario mínimo
XI.	Copia de manifiesto certificada,	3 salarios mínimos
XII.	Copia de plano simple,	2 salarios mínimos
XIII.	Copia de plano certificada,	3 salarios mínimos
XIV.	Constancia de No adeudo en Predial,	1 salario mínimo
XV.	Calificación de manifiesto,	1 salario mínimo
XVI.	Ubicación de predios en cartografía,	3 salarios mínimos
XVII.	Certificación de cambio de Uso de Suelo,	5 salarios mínimos
XVIII.	Elaboración de manifiestos,	1 salario mínimo
XIX.	Cotejo de documentos por cada hoja.	\$ 10.00 pesos
		1



SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 25.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 3% de un salario mínimo por m²;
- 2.- Por la autorización de planos rústicos se aplicará la siguiente tabla:

1-00-00 hectárea	а	10-00-00 has.	10 salarios mínimos.
11-00-00 hectáreas	а	20-00-00 has.	20 salarios mínimos.
21-00-00 hectáreas	а	30-00-00 has.	30 salarios mínimos.
31-00-00 hectáreas	а	40-00-00 has.	40 salarios mínimos.
41-00-00 hectáreas	а	50-00-00 has.	50 salarios mínimos.
51-00-00 hectáreas	а	60-00-00 has.	60 salarios mínimos.
61-00-00 hectáreas	а	70-00-00 has.	70 salarios mínimos.
71-00-00 hectáreas	а	80-00-00 has.	80 salarios mínimos.
81-00-00 hectáreas	а	90-00-00 has.	90 salarios mínimos.
91-00-00 hectáreas	en adelante		100 salarios mínimos.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 salario.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a



nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salario.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar. El derecho por el cálculo del avalúo pericial no podrá ser inferior a 3 salarios mínimos.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1. Terrenos planos desmontados, 1 salario;
 - 2. Terrenos planos con monte, 1.5 salarios;
 - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 2 salarios;
 - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 2.5 salarios; y,
 - 5. Terrenos accidentados. 3 salarios.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 8 salarios; y,
 - 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
 - 1. Polígono de hasta seis vértices, 8 salarios;
 - 2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
 - 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.
- f) Localización y ubicación del predio, 5 salarios.

V. SERVICIOS DE COPIADO:



- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,
 - 2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.
- **b)** Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un salario.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 26- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial	1 salario
II. Por licencias de uso o cambio de suelo	1 Hasta 10 salarios
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación	De 1 a 5 salarios
IV. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	De 1 a 10 salarios
 V. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación 	De 1 a 10 salarios
VI. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso	5% de un salario
VII. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción:	
a) Para casa Habitación menor de 40 metros cuadrados,	10% de 1 salario
b) Para Edificación mayor a 40 metros cuadrados,	15% de 1 salario
c) Para Edificación Residencial,	25% de 1 salario
d) Para Edificación Comercial,	35% de 1 salario
e) Para Edificación Industrial,	50% de 1 salario
 f) Por movimiento de tierra, conformación, corte o relleno por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso, 	1.5% de 1 salario
g) Por relleno por metro cuadrado o metro cúbico, según sea el caso,	5% de 1 salario
h) Por pavimento de vialidades, estacionamiento, pasillo, andadores,	8% de 1 salario
VIII. Por licencia de remodelación o demolición por metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:	
a) Por Remodelación	



1. Habitacional, 2. Comercial,	15% de 1 salario 20% de 1 salario
<u> </u>	20% de 1 salario
3. Para Obra Industrial.	40% de 1 salario
b) Por Demolición	
1. Habitacional,	2.5% de 1 salario
2. Comercial,	15% de 1 salario
3. Para Obra Industrial.	20% de 1 salario
 IX. Por la explotación de bancos materiales para la construcción, excepto de los bancos de materiales que se ubiquen en terrenos comunales ejidales en el Municipio. a) Estos derechos se causarán y liquidaran dentro de los 10 días hábiles al mes siguiente de su vencimiento de lo contrario se aplicara lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley. 	\$6.00 por metro cúbico.
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m² y no requiera del trazo de vías públicas	3% de un salario, por m² o fracción, de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios	Hasta 10 salarios
XII. Por la autorización de relotificación de predios	3% de un salario, por m² o fracción, de la superficie total.

XIII. Por permiso de rotura:

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por m² o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, un salario, por m² o fracción;
- c) De concreto hidráulico, 9 salarios, por m² o fracción;
- d) De concreto asfáltico, 6 salarios, por m2 o fracción; y,
- e) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario, por m² o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario diario, por m² o fracción, por los primeros 10 días, y 50% de un salario por los días siguientes; y,
- b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario diario, por m² o fracción.

XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de	10 salarios
residuos de construcción	10 Salarios



XVI La división de copropiedad pagará 5 salarios mínimos sobre adquisición de inmuebles

XVII. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicará la siguiente tabla:

De 1-00-00 hectárea a 10-00-00 hectáreas, 20 salarios mínimos;

De 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 hectáreas, 25 salarios mínimos:

De 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 hectáreas, 30 salarios mínimos;

De 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 hectáreas, 35 salarios mínimos;

De 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 hectáreas, 40 salarios mínimos;

De 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 hectáreas, 45 salarios mínimos;

De 61-00-00 hectáreas a 70-00-00 hectáreas, 50 salarios mínimos;

De 71-00-00 hectáreas a 80-00-00 hectáreas, 55 salarios mínimos;

De 81-00-00 hectáreas a 90-00-00 hectáreas, 60 salarios mínimos;

De 91-00-00 hectáreas a 100-00-00 hectáreas, 65 salarios mínimos;

De 101-00-00 hectáreas en adelante, 100 salarios mínimos.

Artículo 27.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 28.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

400 1 1
100 salarios
\$ 1.00 por m² o fracción del área vendible.
\$ 1.00 por m ² o fracción del área vendible.
\$

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES



Artículo 29.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 30.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	Hasta 2 salarios, por año.
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 salarios.
III. Cremación	Hasta 12 salarios.
IV. Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Estado,	Hasta 15 salarios
b) Fuera del Estado,	Hasta 20 salarios
c) Fuera del país,	Hasta 30 salarios
V. Rotura de fosa,	Hasta 4 salarios.
VI. Construcción media bóveda,	Hasta 25 salarios.
VII. Construcción doble bóveda,	Hasta 50 salarios.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	Hasta 25 salarios.
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 salarios.
X. Manejo de restos,	Hasta 3 salarios.
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	Hasta 5 salarios.
XII. Reocupación en media bóveda,	Hasta 10 salarios.
XIII. Reocupación en bóveda completa,	Hasta 20 salarios.
XIV. Instalación o reinstalación:	
a) Monumentos, hasta 8 salarios;	
b) Esculturas, hasta 7 salarios;	
c) Placas, hasta 6 salarios;	
e) Planchas, hasta 5 salarios; y,	
e) Maceteros, hasta 4 salarios.	

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO



Artículo 31.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 80.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 40.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$ 30.00
d) Aves.	Por cabeza	\$ 5.00

II. Por uso de corral, por día:

a)	Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 10.00
b)	Ganado porcino.	Por cabeza	\$ 5.00

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo;
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$ 3.00 por piel; y,
- d) Permiso de traslado por cambio de pastos o potreros, \$5.00 por res, y \$3.00 por cerdo.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	\$ 25.00
b) Ganado porcino.	En canal	\$ 15.00

SECCIÓN QUINTA

PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:



- **I.** Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 salarios; y,
- **III.** En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

SECCIÓN SEXTA

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 33.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 10 salarios;
 - b) En segunda zona, hasta 7 salarios; y,
 - c) En tercera zona, hasta 5 salarios.
- El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.



SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 34.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	\$ 50.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	\$ 100.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 salarios
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	1 salario
V. Por permiso para carga y/o descarga en la zona, así como para circular	
en zonas restringidas causarán:	
a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 salarios	
mínimos y por mes de 3 a 5 salarios mínimos;	
b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 salarios	
mínimos y por mes de 5 a 10 salarios mínimos;	
c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4	
salarios mínimos y por mes de 6 a 12 salarios mínimos;	
d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por	
día, 6 salarios mínimos y por mes de 8 a 14 salarios mínimos;	
e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo	
siguiente:	
1 Hasta 30 Toneladas 4 salarios mínimos por tonelada;	
2 Bomba para Concreto, por día 8 salarios mínimos;	
3 Trompo para Concreto, por día 6 salarios mínimos.	
f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67	
del Reglamento de Tránsito y Transporte pagaran de 15 a 20 salarios	
mínimos.	



La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 35.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

- **I.** Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:
- a) Por cada tanque de 200 litros, \$15.00, y
- b) Por metro cúbico o fracción, \$50.00
- **II.** Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00.
- **III.** Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos,	\$ 90.00	\$2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	\$ 80.00	\$1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas,	\$ 60.00	\$1,000.00
d) Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.



- **IV.** Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 500.00 a \$ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente;
- **V.** Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:
 - a) Zonas populares, \$5.00;
 - b) Zonas medias económicas, \$7.00; y,
 - c) Zonas residenciales, \$10.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 36.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 5.00 por m² Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 37.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;



- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 2,400.00	
II. En eventos particulares	Por evento	\$ 200.00	

DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 39.- Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 40.- Comprende el importe de los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Municipal; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.



Artículo 41.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán;

- I. Importe de los ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones.
- II. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- III. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno
- IV. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- V. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42.- Los ingresos del Municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- a) Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y,
- b) Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza

INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Artículo 43.- Comprende el importe de los ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, los cuales se captan en un ejercicio posterior.

- a) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- b) Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

CAPÍTULO IV PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

SECCIÓN PRIMERA



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 44.- Los ingresos municipales por concepto de las participaciones y aportaciones, que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos serán:

- a) Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- b) Participaciones federales recibidas de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público conforme a la Ley de Coordinación Fiscal;
- c) Aportaciones que le correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y
- d) Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

SECCION SEGUNDA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AYUDAS

Artículo 45.- El Municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos

CAPITULO V OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS.

Artículo 46.- Comprende el importe de los otros ingresos y beneficios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no son propios del objeto del ente público.

Artículo 47.- Los financiamientos son los créditos que celebre el ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2013 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Las autoridades que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los primeros nueve meses de su gestión.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 11 de diciembre del año dos mil doce.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ PRESIDENTE			
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA			
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL			
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	Z		
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL			
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.